



Tipo Norma	:Decreto 141
Fecha Publicación	:27-01-2017
Fecha Promulgación	:26-01-2017
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Título	:DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE DERIVADA DE INCENDIOS A LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA; Y DISPONE LAS MEDIDAS QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 27-01-2017
Inicio Vigencia	:27-01-2017
Id Norma	:1099561
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1099561&amp;f=2017-01-27&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1099561&amp;f=2017-01-27&amp;p=</a>

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE DERIVADA DE INCENDIOS A LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA; Y DISPONE LAS MEDIDAS QUE INDICA

Núm. 141.- Santiago, 26 de enero de 2017.  
Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 156, de 2002, del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2017; en los decretos supremos Nos 83, 84, 87, 88, 96, 97, 128 y 129, todos del 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que, de acuerdo a la información que ha recolectado la Corporación Nacional Forestal, a la fecha existen múltiples incendios forestales activos en la Región de la Araucanía, que se encuentran cercanos a sectores habitados, con el consecuente riesgo que ello implica para la integridad y bienes de las personas que habitan dicha zona.

2.- Que, para considerar correctamente la gravedad de la presente emergencia, debe necesariamente ponerse en contexto dentro de la situación que viven las regiones cercanas a la Región de la Araucanía, específicamente la Región del Biobío en que, debido a los incendios de público y notorio conocimiento, se ha decretado zona y estado de catástrofe.

3.- Es así que, mediante los decretos 83, 84, 87, 88, 96, 97, 128 y 129, todos del 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se decretó zona de catástrofe y estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Cardenal Caro y Colchagua, de la Región de O'Higgins, y en todas las comunas de las Regiones del Maule y del Biobío, por la multiplicidad de incendios que han afectado a parte importante de sus respectivos territorios, afectando gravemente a sus habitantes y sus respectivos bienes.

4.- Que, de la misma forma como ha ocurrido en las otras regiones, los incendios que afectan a la Región de la Araucanía se han producido en un período corto de tiempo, manteniéndose activos de manera paralela, destruyendo un importante número de hectáreas de vegetación, amenazando, además, gravemente a la población de dichas zonas. A esto, cabe agregar que existe peligro de propagación a otras áreas, en las cuales existen, asimismo, zonas residenciales.

5.- Que, en consideración a los trabajos de control de los siniestros que es necesario desplegar, así como a la posterior labor de recuperación de las zonas y las personas y bienes afectados, es necesario que los organismos públicos respondan de manera rápida y eficiente con planes, programas y acciones, que implican necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.

6.- Que, con dicha finalidad, y atendido los argumentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero : Declárese a la Región de la Araucanía como zona afectada



por catástrofe, derivada de la multiplicidad de incendios que afectan dicho territorio.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo las pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Designase como autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la zonas afectadas, al Intendente de la Región de la Araucanía.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine

La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las mencionadas comunas, a fin de procurar expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades en las mismas, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo cuarto: Tanto la declaración de zona de catástrofe como las medidas dispuestas en este acto, regirán durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mario Fernández Baeza, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.